



**Resolución de Presidencia del
Consejo Directivo Ad Hoc
N° 177-2018-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 26 OCT. 2018

VISTO:

El Informe N° 000059-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, el literal d) del numeral 3.2 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, dispone que los evaluadores que forman parte del equipo técnico de las Entidades Certificadoras, deben estar certificados por el Sineace; asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 de la acotada norma, establecen los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2018-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, mediante el Informe de visto: así como del Informe N° 000030-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT propone la certificación de diecisiete (17) evaluadores de competencias para la ocupación "Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales", quienes cumplen con los requisitos establecidos para ello;

Que, en ejercicio de la prerrogativa otorgada por el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 303-2017-CDAH, en sesión del 18 de octubre 2017; con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28740, Ley del Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°018-2007-ED; Ley N°20220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación "Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales", a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años.



Artículo 2°: Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva" a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°: Disponer la notificación a los diecisiete (17) Evaluadores de Competencias cuyos nombres se encuentran incluidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución y su publicación en el Portal web Institucional (www.sineace.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese.



CAROLINA BARRÍOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 177-2018-SINEACE/CDAH-P**Evaluadores de Competencias**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EVALUADORES PARA LA OCUPACIÓN:
1	HUAYTA CUTIPA, Nely	Experto en Comunicación en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales
2	VASQUEZ GORDON, Aquiles	
3	PALOMINO ROJAS, Miguel Eladio	
4	NEITE PALOMINO, Francisco Alfonso	
5	CUMAPA RENGIFO, Segundina	
6	GUTIERREZ ZAMBRANO, Dora Elena Isela	
7	GALIANO ROMÁN, Juan	
8	SUAREZ MAYNAS, Jeiser	
9	CARAZAS YUCA, Yolanda	
10	TAPIA RIOS, Livia	
11	SOTOMAYOR CANDIA, Ernestina	
12	CONDORI GAVILÁN, Judith	
13	HERRERA PALOMINO, Sara	
14	QUISPE PUMA, Rafael Jaime	
15	VILLANUEVA SERRANO, Yesica Violeta	
16	AYALA PÉREZ, Nancy Urcilia	
17	ARENAS SOTELO, Eric	

